



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES POR LA QUE SE RESUELVE LA PETICIÓN RELATIVA AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 24 de febrero de 2025, [REDACTED] con DNI [REDACTED], presentó una solicitud de información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con número de expediente 102413.

Con fecha 13 de marzo de 2025 esta solicitud se recibió en esta Secretaría de Estado de Derechos Sociales, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes (prorrogable por otro mes) previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

La solicitud de información tiene por objeto:

“Que, en el marco de la realización de una práctica universitaria y respetando los límites al derecho de acceso del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, se me remitan los datos de los expedientes de reintegro de subvenciones con cargo al IRPF tramitados por Sanidad entre el año 2018 y 2021.”

En primer lugar, que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales es la competente para la tramitación de las subvenciones con cargo al IRPF, conforme al artículo 4.1.1) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Con respecto a su solicitud, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en su documento “FAQ BNDS y SNPSAP 150+ Respuestas a Preguntas Frecuentes”¹, en su edición de marzo de 2022, indica en el apartado 1.5:

1.5 No publicidad de pagos, reintegros y devoluciones

¿Por qué hay que registrar pagos, devoluciones, reintegros, etc., si estos datos no se van a publicar en la web www.infosubvenciones.es?

Los datos públicos sirven a los fines de transparencia establecidos por normativa nacional (Ley 19/2013), europea (Reglamentos EU 651/2014, EU 702/2014 y EU 1388/2014), autonómica u otra.

Los datos no públicos, entre ellos pagos, devoluciones, reintegros, etc., sirven a los fines de lucha contra el fraude, planificación de políticas públicas y mejora de la gestión subvencional establecidos en el artículo 20 de la LGS.

¹ <https://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/CatalogoSistemasInformacion/TESEOnet/Documents/RESPUESTAS%20FRECUENTES%20BDNS%20FAQ%20-2022-.pdf>



Por tanto, atendiendo al criterio de la IGAE al respecto, esta Secretaría de Estado deniega el acceso a la información puesto que se considera que los datos no son públicos.

Adicionalmente, se limita la información conforme al artículo 14 "Límites al derecho de acceso", y concretamente al punto "1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para", apartado e) "La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios", ya que la IGAE señala que estos datos se utilizan, entre otros fines, para la lucha contra el fraude.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES

[Redacted signature]

[Redacted text]

Pº del Prado 18-20
28071 MADRID
TEL: [Redacted]

CSV : [Redacted]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : [Redacted] | FECHA : 17/03/2025 15:27 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/03/2025 15:27